

Radicación Nro. 2004-00644-99

CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el día 26 de abril de 2021, a las 5 p.m., venció el término de que disponía la parte demandada, señoras ALEJANDRA Y NATALIA CARDONA MERCADO, para contestar la demanda. Oportunamente presentaron escritos expresando allanarse a las pretensiones de la demanda.
Armenia Q., abril 27 de 2021

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario

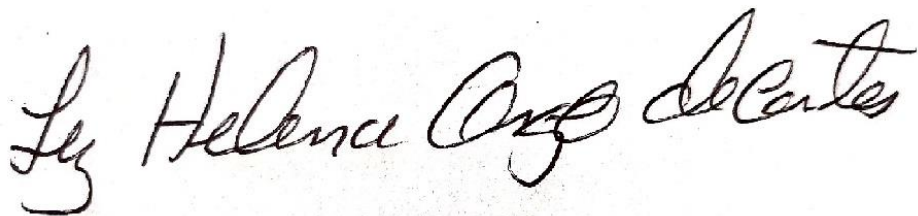
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

Vista constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las demandadas dentro del término que disponían para contestar la demanda manifestaron expresamente su allanamiento a las pretensiones de la demanda, el despacho procede a dictar sentencia conforme a lo señalado en el Art. 98 inciso 1º del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

“En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido...”

En el presente proceso, las demandadas se allanan a las pretensiones de la demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria, reconociendo sus fundamentos de hecho y solicitando no ser condenadas en costas; por lo que en firme el presente auto se procederá a dictar sentencia.

NOTIFIQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. Nº 071 de hoy, 29 de abril de 2021 Secretario: JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
